



015-2023

Legal News

América Central y República Dominicana

Neutralidad fiscal en reorganizaciones de sociedades nacionales y extranjeras

Por:

Marguerite Brown

Socia de Impuestos y Servicios Legales, República Dominicana

Indira Ogando

Gerente de Impuestos y Servicios Legales, República Dominicana

En República Dominicana, desde hace mucho tiempo, los procesos de reorganización se realizaban de hecho y al margen de toda regulación, considerando que sólo el Código Tributario Dominicano establecía disposiciones sobre los procesos que utiliza el mundo corporativo. Por su parte, el Código de Comercio no contenía disposiciones relativas a esas técnicas de reorganización, debido al momento en que este código entró en vigor.

En consecuencia, no es hasta la promulgación de la “Ley de sociedades y empresas individuales de responsabilidad limitada” (No. 479-08), y conocida como “Ley de sociedades comerciales”, que se define por primera vez las reglas para los procesos de reorganización respecto a las sociedades comerciales dominicanas; específicamente las reglas relativas de fusión y escisión.

Entretanto, en el año 2010 se promulgó el Decreto 408-10 sobre concentración empresarial que define las distintas técnicas de reorganización aplicables a las sociedades comerciales en general. Además, en la actualidad se cuenta con la norma general N.º 01-22 sobre “Reorganización de sociedades” (“Norma 01-22”) y tras la publicación de esta norma, a partir de enero de 2022, República Dominicana cuenta con un nuevo marco para las reorganizaciones societarias, específicamente para las reorganizaciones que contemplan sociedades nacionales y extranjeras.

Tanto en el ámbito fiscal como en el societario, la legislación local entiende por reorganización:

- a. La fusión de empresas, preexistentes a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.
- b. La escisión o división de una empresa en otras que continúen en conjunto las operaciones de la primera.
- c. Las ventas y transferencias de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un conjunto económico.

Anteriormente la legislación fiscal disponía que a los resultados que pudieran surgir como consecuencia de una reorganización, no les aplicarían los impuestos contemplados en el Código Tributario Dominicano, tampoco les aplicaría los derechos y obligaciones fiscales correspondientes a los sujetos que se reorganizan. Este fenómeno, se conoce como neutralidad fiscal, sin embargo, a la luz de la Norma 01-22, estas disposiciones cambiaron.

Generalidades de la neutralidad fiscal

La neutralidad fiscal, en general, se conoce como un principio que dispone que la carga tributaria no debe convertirse en un factor que altere la eficiencia económica de las empresas. Es decir, evita que los impuestos se conviertan en factores que afecten la toma de decisiones de los ejecutivos, a fin de organizar sus estructuras empresariales.

En ese sentido, y de acuerdo con ese principio, las reorganizaciones que se realicen no toman como factor decisivo los impuestos corporativos. Por su parte, la legislación fiscal dominicana dispone de forma específica que la neutralidad fiscal es el principio que prescribe la falta de presión de los impuestos sobre los contribuyentes, a fin de evitar que el tributo los incite a una acción o abstención.

Anteriormente, este principio se aplicaba a los procesos de reorganización de todos los tipos societarios que contaban con personalidad jurídica, reconocidos en el artículo 3 de la “Ley de sociedades comerciales”, así como en lo dispuesto en los artículos 292 y 323 del Código Tributario Dominicano.

Aplicaba también para las “Empresas individuales de responsabilidad limitada” exclusivamente para los casos establecidos en el literal c) del artículo 323 del Código Tributario. Así mismo, por disposición del Decreto 408-10, excepcionalmente, se aplicaba el principio de neutralidad fiscal a las transferencias de activos y pasivos que involucraban sociedades extranjeras que operaban a través de establecimientos permanentes en el país, siempre que participara una sociedad comercial dominicana.

Ahora bien, las reglas del juego cambiaron, por lo que el efecto de la neutralidad fiscal en las reorganizaciones de sociedades nacionales y extranjeras se modificaron.

Particularidades de la neutralidad fiscal

Tras la aplicación de la Norma 01-22, variaron las condiciones para aplicar el principio de neutralidad fiscal en los procesos de reorganización de sociedades comerciales. Si bien es cierto que anteriormente este aplicaba a todos los procesos de reorganización establecidos en el Código Tributario dominicano, legalmente sólo

debía aplicar a los procesos de reorganización de los tipos societarios reconocidos en el artículo 3 de la “Ley de sociedades comerciales”.

Por lo tanto, actualmente las reorganizaciones que incluyen de una forma u otra, sociedades extranjeras, se rigen de la siguiente manera:

1. **Procesos de reorganización entre sociedades extranjeras.** De conformidad con el artículo 16 de la Norma 01-22, se considerarán como enajenados a los fines impositivos, la transferencia de bienes, derechos o activos localizados o utilizados en el país, en ocasión de un proceso de reorganización **en el que sólo intervengan sociedades extranjeras que no operen en la República Dominicana a través de un establecimiento permanente, siendo aplicables los impuestos del Código Tributario y otras leyes especiales, según corresponda.**
2. **Reorganizaciones empresariales transnacionales.** De acuerdo con el artículo 18 de la Norma 01-22, **excepcionalmente, estarán bajo el principio de neutralidad fiscal**, previo al cumplimiento de los criterios establecidos en el Decreto 408-10, las transferencias de activos y pasivos que involucran sociedades extranjeras que operan a través de establecimientos permanentes en la República Dominicana, cuando participe una sociedad comercial dominicana. Si una sociedad extranjera que opera a través de un establecimiento permanente en la República Dominicana, involucrada en un proceso de reorganización transnacional, transfiriere activos y pasivos ubicados en el país, **el traslado de los derechos y obligaciones fiscales respecto a las operaciones de estas sí estará sujeto a la autorización de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).**

Así las cosas, considerando que es imprescindible cumplir con los requisitos establecidos por la Norma 01-22, y que es necesario someter una solicitud previa de reorganización para fines de aprobación por parte de la Autoridad Tributaria para poder beneficiarse del principio de neutralidad fiscal, cuando este aplique, si tiene cualquier duda o consulta, por favor no dude en contactarse con nuestro equipo de profesionales especializados en la materia y con gusto le asesoramos.

Aviso Migratorio

Hondureños no requerirán visa de ingreso a Costa Rica

La Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) en Costa Rica, modificó la “Directriz general de visas de ingreso y permanencia para no residentes DG-30-10-2023-AJ”, publicada el 6 de octubre de 2023 en el alcance N.º 195 de La Gaceta N° 184. **Por esta razón, se excluye a Honduras del grupo de países que necesitan visa de ingreso a Costa Rica a partir del 25 de octubre de 2023.**

Este cambio se realizó mediante la **resolución DJUR-0583-10-2023-JM**, publicada el 25 de octubre en el alcance N.º 209 del diario oficial La Gaceta N° 197.

De acuerdo con esta reciente modificación, Honduras se excluye de la lista de países del Tercer Grupo y con el cambio se incluye en la lista de países del Segundo Grupo de la DGME. De esta manera, **las personas hondureñas podrán ingresar a territorio costarricense sin la necesidad de solicitar visa consular, con permanencia máxima de hasta 30 días naturales y prorrogables hasta 90 días**

naturales.

Asimismo, se agrega el requisito de presentar el **“Certificado de antecedentes policiales”** sin apostillar, el cual se solicitará a todos los hondureños, **excepto a los que viajen en tránsito aéreo.**

Las personas hondureñas que pretendan ingresar a Costa Rica bajo la subcategoría de No Residentes “Personal de medios de transporte internacional de mercancías”, solo deben demostrar que laboran en actividades de transporte internacional de mercancías o carga, mediante su carné de transportista. Sin embargo, durante su permanencia legal en Costa Rica, deberán realizar los trámites pertinentes para obtener el “Permiso múltiple para transportista”, según señala la normativa correspondiente.

En todo lo demás, se mantiene sin cambios las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para No Residentes emitidas anteriormente por la DGME.

Por su parte, el Gobierno Central de la República de Honduras, a través de la Presidenta Xiomara Castro de Zelaya, comunicó la eliminación del requisito de visa consular para los costarricenses a partir del 25 de octubre de 2023, el cual había sido aplicado desde el 10 de octubre de 2023. En adelante, únicamente se solicitará un **certificado de antecedentes penales** para que los ciudadanos puedan ingresar sin mayor restricción a ambas Repúblicas.

Noticias regionales

Costa Rica

- El **lunes 06 de noviembre del 2023** se publicó en el diario oficial La Gaceta el proyecto de **“Ley de apoyo y recuperación del sector empresarial ante escenarios de vulnerabilidad” (Expediente N.º 23.171).**

Los objetivos de este proyecto son:

- a. Apoyar a la recuperación del sector empresarial costarricense y, con ello, el bienestar de la población en general, a partir del reconocimiento del Estado de las implicaciones directas que dejaron la crisis financiera internacional del año 2008 y la pandemia del covid-19, en la demanda del mercado nacional e internacional.
- b. Impulsar la economía nacional mediante el estímulo, el desarrollo y la continuidad de las actividades productivas y el encadenamiento con los sectores: agrícola, industrial, comercial y de servicios, todos determinantes para el progreso social y económico del país.
- c. Crear las condiciones necesarias para que los bancos sujetos a esta ley puedan participar activamente en el apoyo, recuperación y fortalecimiento de las empresas, con un énfasis especial en aquellas del sector turismo.
- d. Estimular la producción, la generación de empleo y la disminución de brechas sociales de los sectores más vulnerables por medio de los

mecanismos dispuestos en esta ley, con el fin de superar las dificultades económicas de las empresas y emprendedores.

Este proyecto pasó a estudio de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa.

- El **miércoles 08 de noviembre del 2023** se publicó en el diario oficial La Gaceta el proyecto de **“Ley de creación del fondo azul de los servicios ecosistémicos marino-costeros para la conservación y el desarrollo económico de las zonas costeras” (Expediente N.º 23.554)**. La finalidad de dicho proyecto es crear el Fondo Azul de los servicios ecosistémicos marino-costeros para la conservación y el desarrollo de las zonas costeras (Fondo Azul) y definir su estructura legal, financiera y operativa para otorgar pagos a proyectos que mediante acciones de conservación, uso sostenible, restauración, investigación, recuperación y generación de capacidades, permitan conservar o incrementar los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marinos y costeros y mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios de los incentivos, especialmente en el caso de las comunidades costeras. Este proyecto pasó a estudio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa.
- El **viernes 17 de noviembre del 2023** se publicó en el diario oficial La Gaceta la nueva **“Ley para favorecer mecanismos para la comercialización directa de los productores agropecuarios mediante sus organizaciones” (N.º 10.413)**. La finalidad de dicha ley fue incluir el inciso b) al artículo 5 de la siguiente forma:

“(...) Artículo 5- Para cumplir sus fines, el Consejo Nacional de Producción tendrá como actividades ordinarias, las siguientes: (...) b) Operar los silos, las secadoras, cámaras de refrigeración, plantas de transformación e industrialización agrícola u otro medio de almacenamiento, movilización y transporte de los artículos que puedan ser adquiridos por ley. Podrá dar en arriendo, en préstamo gratuito u oneroso, sus terrenos o parte de estos a organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios, cooperativas y centros agrícolas para la comercialización de productos agropecuarios, siempre y cuando se asegure que los beneficiarios son productores inscritos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) de la región como productores locales. Podrá dar en arriendo, en préstamo gratuito u oneroso o en administración, en forma directa, con organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios, la infraestructura y las actividades antes señaladas, excepto la Fábrica Nacional de Licores. Podrá recibir donaciones de cualquier especie, que faciliten los fines para los cuales fue creado. Por acuerdo de la Junta Directiva, el Consejo podrá tomar en arriendo de particulares tales instalaciones y servicios (...).”

El Salvador

- La **“Ley general para la modernización digital del Estado”** se aprobó en la **sesión plenaria ordinaria No. 122 de la Asamblea Legislativa** y se publicó en el Diario Oficial No. 166, tomo 440, el **07 de septiembre de 2023**, por lo que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2023. La legislación tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para la implementación,

desarrollo, transformación digital y modernización del Estado salvadoreño y establecer las disposiciones necesarias para la ejecución del acuerdo suscrito entre el gobierno salvadoreño y Google LLC, para tal fin. En la misma se reconocen, de manera general y obligatoria, los compromisos internacionales que el Estado debe tener en cumplimiento de su objeto con entidades de derecho público o privado y se faculta al órgano ejecutivo para que negocie y suscriba los instrumentos necesarios para crear e implementar las alianzas estratégicas necesarias para la modernización digital del Estado.

- Se aprobaron las reformas al **“Instructivo de la unidad de investigación financiera de la Fiscalía General de la República (UIF) en materia de prevención de lavado de dinero y de activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva” (LDA/FT/FPADM)**. Por medio del **Acuerdo No. 476** el fiscal general de la República emitió las reformas al instructivo para la prevención de LDA/FT/FPADM, las cuales se publicaron en el Diario Oficial No. 164, tomo No. 440 del **05 de septiembre de 2023**, por lo que entró en vigencia el 13 de septiembre de 2023.

Dentro de las reformas más relevantes se encuentran:

- **Se reforma el artículo 4 para incluir los siguientes documentos de identificación para las personas jurídicas:** Información del nombre, dirección principal en el país, razón social específica y escritura de constitución y/o sus modificaciones si las hubiere, inscritas en el Registro de Comercio y nombres de las personas que ocupan un cargo en la alta gerencia.
- **Se reforma el artículo 8 que hace referencia a la auditoría interna,** para saber qué establecer en caso de no contar con un auditor interno, por lo que se deberá hacer la evaluación del sistema de prevención de LDA/FT/FPADM por el auditor externo nombrado por el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio.
- **Se reforma el artículo 9 que hace referencia al auditor externo,** para limitar su contenido a los sujetos obligados supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero.
- **Se reforma el artículo 72 para eliminar el requisito del Encargado de Cumplimiento** de los sujetos obligados no supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero, de contar con grado académico a nivel universitario.
- **Se incorpora un nuevo artículo** en el cual se establecen los casos en los que deben aplicarse las medidas de debida diligencia.
- **Se incorpora un artículo nuevo relativo a los beneficiarios finales,** en el cual se incluye que cuando ninguna persona física ejerza el control mediante participaciones accionarias, se deberá identificar y verificar la identidad de la persona o personas físicas que ejercen el control de dichas personas jurídicas.

Guatemala

- El **16 de octubre de 2023** se publicó en el diario oficial, Diario de Centro América, el **Acuerdo Ministerial 444-2023** del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Mediante este Acuerdo se crea la **“Plataforma electrónica de registro de reclutadores de personas trabajadoras guatemaltecas”** para la prestación de servicios o ejecución de obras fuera del territorio de la República de Guatemala. Además, regula el procedimiento para la inscripción, autorización, actualización, suspensión temporal, cancelación de los reclutadores y publicidad del listado de los reclutadores registrados. Esta normativa empezó a regir el 24 de octubre de 2023.
- El **25 de octubre de 2023** se publicó en el diario oficial, Diario de Centro América, el **Acuerdo 070-2023** de la Inspección General de Cooperativas. Mediante este Acuerdo se crea el sistema VAT para uso exclusivo de las cooperativas, federaciones, confederaciones y centrales de servicio, por lo que estas quedan obligadas a utilizar la herramienta VAT para cumplir con el envío de la información estipulada en el Decreto 82-78 del Congreso de la República, “Ley general de cooperativas”. Esta normativa empezó a regir el 05 de septiembre de 2023.

Honduras

- El **30 de octubre de 2023** el Poder Legislativo, mediante el **Decreto N.º 54-2023**, decreta la **“Ley especial de las transacciones de carbono forestal para la justicia climática”** con el objeto de establecer las normas jurídicas, administrativas, técnicas y financieras para el aprovechamiento y distribución de los beneficios ambientales, sociales y económicos generados a partir de la gestión sostenible de sumideros forestales de carbono basados en resultados.

Nicaragua

- El **09 de noviembre de 2023** se aprueba la adhesión del **“Convenio internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros (revisado) y su anexo general. Consejo de cooperación aduanera” (Organización Mundial de Aduanas)**, adoptado en Kyoto el día 18 de mayo de 1973 (Decreto A.N. N.º. 8867). Dicho decreto se publicó en La Gaceta, diario oficial N.º 206 del 14 de noviembre de 2023.
- El **16 de noviembre de 2023** se aprobó el **“Tratado de libre comercio entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de La República de Nicaragua”** suscrito el 31 de agosto de 2023. Dicho decreto se publicó en La Gaceta, diario oficial N.º 209 del 17 de noviembre de 2023.

Panamá

- En **noviembre de 2023** el Ministerio de Comercio de Industrias (MICI) anunció la implementación de una ventanilla única que funcionará de forma digital, facilitando la tramitación de solicitudes para visas del “**Régimen de sede de empresas multinacionales**” (SEM) y del “**Régimen especial de empresas multinacionales para la prestación de servicios relacionados con la manufactura**” (EMMA). Una vez completada la implementación de la plataforma, no se recibirán trámites de forma física.

Contactos

Ricardo Güell

Socio de Servicios Legales
Costa Rica, Honduras y Nicaragua
riguell@deloitte.com

Federico Paz

Socio de Impuestos y Servicios Legales
El Salvador
fepaz@deloitte.com

Estuardo Paganini

Socio de Impuestos y Servicios Legales
Guatemala
egpaganini@deloitte.com

Michelle Martinelli

Socia de Impuestos y Servicios Legales
Panamá
mmartinelli@deloitte.com

Marguerite Brown

Socia de Impuestos y Servicios Legales
República Dominicana
margubrown@deloitte.com



Deloitte Costa Rica

Centro Corporativo El Cafetal
La Ribera de Belén, Heredia
Costa Rica

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com/cr/conozcanos para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 415,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte & Touche, S.A., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

Aviso de Privacidad Comunicaciones Externas

Deloitte Costa Rica, compuesta por: **Deloitte & Touche, S.A.**; **Deloitte Tax & Legal, S.A.**; **Deloitte Consulting CR, S.A.**; **CYC Consultores S.A.**; y **Deloitte Services ZF, S.A.**, con domicilio en Centro Corporativo El Cafetal, edificio Deloitte, Belén, Heredia, Costa Rica, tratará sus datos personales para las siguientes finalidades: (i) establecer una relación comercial como Cliente o Tercero; (ii) participar en actividades de formación profesional o capacitación; (iii) participar en actividades de responsabilidad social; (iv) participar en eventos, capacitaciones, seminarios, cursos, entre otros; (v) elaborar material comercial e informativo; (vi) evaluar la calidad de nuestros servicios; (vii) remitir correos electrónicos solicitando información; (viii) contactarlo u organizar eventos con propósitos mercadotécnicos, publicitarios o de prospección comercial.

Si usted no está de acuerdo en seguir recibiendo estas comunicaciones, por favor envíe un correo electrónico a privacidad@deloittemx.com solicitando la baja o cancelación de su información contacto y recibirá una respuesta confirmando que ha sido dado de baja de nuestras listas de distribución de contenidos.

Usted puede consultar nuestro Aviso de privacidad en www.deloitte.com/cr/aviso-privacidad.

© 2023 Deloitte & Touche, S.A.